



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

Resolución por la que se aprueba la autorización del gasto de 29.252,78 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa COMERCIAL REGULADA, GAS & POWER, S.A. (CIF A65067332) por regularización de la prestación del servicio de suministro de gas natural en los Centros del Área de Salud de Estella-Lizarrá durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, con cargo a las partidas:

546000-52500-2280-312300 "Energía eléctrica, agua y calefacción" 16.969,22€
546001-52520-2280-312200 "Energía eléctrica, agua y calefacción" 12.283,56€
del presupuesto de gastos del año 2020.

Expedientes contables números del 0240004358 al 0240004384.

El órgano gestor informa:

En cumplimiento del Acuerdo Marco relativo al suministro centralizado de gas natural en centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea para los años 2017 a 2020 (OB7/2016), por Resolución 1553/2018, de 19 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se adjudicó el suministro centralizado de gas natural para el año 2019 a GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A. (A-61797536).

Por Resolución 1609/2019, de 31 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se aprueba la tramitación, se autoriza el gasto

y se adjudica a ENDESA ENERGÍA S.A.U. (A81948077), el suministro centralizado de gas natural a diversos centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, para el ejercicio 2020.

En correo electrónico del Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea del 7 de mayo de 2020 se señala la demora en la facturación por parte ENDESA ENERGÍA S.A.U. y se validan las facturas emitidas por COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS &POWER S.A. (A65067332) en el primer trimestre de 2020 como la comercializadora regulada del anterior adjudicatario GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A. Así mismo se confirma la coincidencia de los precios de estas facturas con los indicados en el correo electrónico del 11 de febrero de 2020.

Dado que el servicio es necesario para el correcto funcionamiento de los Centros del Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y por razones de interés público no se puede detener la actividad, y mientras no ha entrado en vigor el correspondiente contrato por las circunstancias señaladas en párrafos anteriores, se genera un compromiso de gasto.

La empresa que ha prestado este servicio, "COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS & POWER, S.A." (CIF A65067332), ha remitido las facturas correspondientes al primer trimestre de 2020 (periodo de facturación del 07/01/2020 al 18/03/2020), por el siguiente importe (21% IVA incluido):

- HOSPITAL GARCIA ORCOYEN		
Número de Factura	Periodo de Facturación	Importe
FE20137002800078	07/01/2020 al 17/01/2020	3.320,41 €
FE20137007781731	18/01/2020 al 18/02/2020	8.532,02 €
FE20137008067511	19/02/2020 al 17/03/2020	1.020,39 €
FE20137002795441	07/01/2020 al 17/01/2020	1.839,73 €
FE20137005633652	18/01/2020 al 18/02/2020	1.050,43 €
FE20137008067509	19/02/2020 al 17/03/2020	1.036,76 €
FE20137002346495	07/01/2020 al 20/01/2020	25,33 €
FE20137008030857	21/01/2020 al 18/03/2020	144,15 €
- Total Hospital García Orcoyen		16.969,22 €

CENTROS DE SALUD DEL AREA DE SALUD DE ESTELLA/LIZARRA			
Centro	Nº de Factura	Periodo de Facturación	Importe
C. S. Allo	FE20137002670498	07/01/20 al 22/01/20	162,24 €
	FE20137005433051	23/01/20 al 14/02/20	524,15 €
	FE20137008067550	15/02/20 al 17/03/20	690,08 €
C.S.Estella/Lizarra	FE20137002795238	07/01/20 al 17/01/20	623,21 €
	FE20137008173044	18/01/20 al 18/02/20	1.860,38 €
	FE20137008177413	19/02/20 al 18/03/20	985,10 €
C. S. Lodosa	FE20137003901270	07/01/20 al 04/02/20	217,26 €
	FE20137008172130	05/02/20 al 18/03/20	500,65 €
C. S. Los Arcos	FE20137004646660	07/01/20 al 13/02/20	397,67 €
	FE20137008067143	14/02/20 al 18/03/20	368,32 €
C. S. San Adrián	FE20137003252702	07/01/20 al 22/01/20	1.072,62 €
	FE20137005433193	23/01/20 al 14/02/20	1.219,79 €
	FE20137008067579	15/02/20 al 17/03/20	969,37 €
C. S. Viana	FE20137002800005	07/01/20 al 20/01/20	426,23 €
	FE20137005433053	21/01/20 al 14/02/20	661,25 €
	FE20137008067589	15/02/20 al 17/03/20	68,11 €
C. S. Villatuerta	FE20137002799998	07/01/20 al 20/01/20	296,28 €
	FE20137005433055	21/01/20 al 14/02/20	652,25 €
	FE20137008067584	15/02/20 al 17/03/20	588,60 €
Total Centros de Salud			12.283,56 €

TOTAL ÁREA DE SALUD DE ESTELLA/LIZARRA	- 29.252,78 €
--	---------------

Tras la recepción de las facturas correspondientes a este periodo y dado que se ha realizado con normalidad el servicio de suministro de gas natural, se hace precisa la tramitación del pago.

Las partidas propuestas para los abonos disponen de crédito adecuado y suficiente. No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

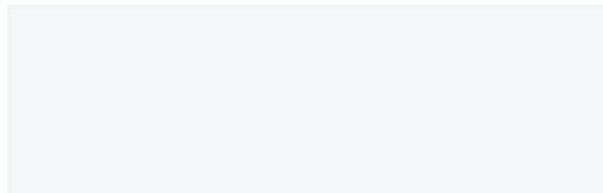
3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

LA INTERVENTORA DELEGADA EN DEPARTAMENTO DE SALUD

23 de junio de 2020



Pilar Colom Beltrán

INFORME PROPUESTA DE ACUERDO DEL GOBIERNO DE NAVARRA, POR EL QUE SE CONVALIDA LA OMISIÓN DE LA PRECEPTIVA FUNCIÓN INTERVENTORA Y SE RESUELVE FAVORABLEMENTE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA UN GASTO DE 29.252,78 EUROS Y SE RECONOCE LA OBLIGACIÓN DE ABONAR DICHO IMPORTE A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS & POWER, S.A., POR REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN LOS CENTROS DEL ÁREA DE SALUD DE ESTELLA/LIZARRA DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2020.

El Jefe del Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, propone autorizar un gasto de 29.252,78 euros (IVA 21% incluido) y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por la empresa COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS & POWER, S.A. (CIF: A65067332), por regularización del servicio de suministro de gas natural en los Centros del Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020 (periodo de facturación del 07/01/2020 al 18/03/2020):

HOSPITAL GARCIA ORCOYEN		
Número de Factura	Periodo de Facturación	Importe
FE20137002800078	07/01/2020 al 17/01/2020	3.320,41 €
FE20137007781731	18/01/2020 al 18/02/2020	8.532,02 €
FE20137008067511	19/02/2020 al 17/03/2020	1.020,39 €
FE20137002795441	07/01/2020 al 17/01/2020	1.839,73 €
FE20137005633652	18/01/2020 al 18/02/2020	1.050,43 €
FE20137008067509	19/02/2020 al 17/03/2020	1.036,76 €
FE20137002346495	07/01/2020 al 20/01/2020	25,33 €
FE20137008030857	21/01/2020 al 18/03/2020	144,15 €

CENTROS DE SALUD DEL AREA DE SALUD DE ESTELLA/LIZARRA			
Centro	Nº de Factura	Periodo de Facturación	Importe
C. S. Allo	FE20137002670498	07/01/20 al 22/01/20	162,24 €
	FE20137005433051	23/01/20 al 14/02/20	524,15 €
	FE20137008067550	15/02/20 al 17/03/20	690,08 €
C. S. Estella/Lizarra	FE20137002795238	07/01/20 al 17/01/20	623,21 €
	FE20137008173044	18/01/20 al 18/02/20	1.860,38 €
	FE20137008177413	19/02/20 al 18/03/20	985,10 €
C. S. Lodosa	FE20137003901270	07/01/20 al 04/02/20	217,26 €
	FE20137008172130	05/02/20 al 18/03/20	500,65 €
C. S. Los Arcos	FE20137004646660	07/01/20 al 13/02/20	397,67 €
	FE20137008067143	14/02/20 al 18/03/20	368,32 €
C. S. San Adrián	FE20137003252702	07/01/20 al 22/01/20	1.072,62 €
	FE20137005433193	23/01/20 al 14/02/20	1.219,79 €
	FE20137008067579	15/02/20 al 17/03/20	969,37 €
C. S. Viana	FE20137002800005	07/01/20 al 20/01/20	426,23 €
	FE20137005433053	21/01/20 al 14/02/20	661,25 €
	FE20137008067589	15/02/20 al 17/03/20	68,11 €
C. S. Villatuerta	FE20137002799998	07/01/20 al 20/01/20	296,28 €
	FE20137005433055	21/01/20 al 14/02/20	652,25 €
	FE20137008067584	15/02/20 al 17/03/20	588,60 €

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS & POWER, S.A. (CIF: A65067332) ha realizado la prestación del servicio de suministro de gas natural en los Centros del Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante el primer trimestre de 2020, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnum emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que acompaña al expediente.

En consecuencia se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a 25 de junio de 2020.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO
DE SALUD-OSASUNBIDEA

José Ramón Mora Martínez

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 1 de julio de 2020, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que

se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda

Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 243.784,15 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales de Atención Primaria, al

Servicio de Gestión Económica y de Profesionales de Salud Mental, al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Estella/Lizarra, a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, uno de julio de dos mil veinte.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

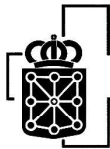
ANEXO

Contrato	Empresa a abonar	CIF	Importe	Concepto	Nº Facturas
Suministro de gas natural en los centros del Área de Salud de Estella/Lizarra	COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS & POWER, S.A. (1)	A65067332	29.252,78 €	Enero-Marzo 2020	▪ VARIAS
Suministro de energía eléctrica en los centros de Atención Primaria	Endesa Energía, S.A.U. (2)	A81948077	70.511,87 € 73.617,85 €	Enero-Abril 2020	▪ VARIAS
Suministro de energía eléctrica en el Centro San Fco. Javier de Salud Mental	Endesa Energía, S.A.U. (3)	A81948077	28.825,98 € 17.553,47 €	Enero-Marzo 2020 Abril-Mayo 2020	▪ PZZ001N0021759 ▪ PZZ001N0034540 ▪ PZZ001N0048052 ▪ PZZ001N0061457 ▪ PZZ001N0075767
Suministro de energía eléctrica en Centros de Atención Primaria de Estella-Lizarra	Endesa Energía, S.A.U. (4)	A81948077	5.228,23 €	Mayo 2020	▪ PMR001N0251688 ▪ PNR001N0165924 ▪ PNR001N0160965 ▪ PNR001N0196719 ▪ PNR001N0165834 ▪ PMR001N0251685
Suministro de energía eléctrica en Hospital García Orcoyen de Estella-Lizarra	Endesa Energía, S.A.U. (5)	A81948077	18.793,97 €	Mayo 2020	▪ PZZ001N0070310
TOTAL			243.784,15 €		

NOTA:

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2020, de las siguientes partidas:

- (1) 546000-52500-2280-312300 y 546001-52520-2280-312200 "Energía eléctrica, agua y calefacción"
- (2) 547001-52300-2280-312200 "Energía eléctrica, agua y calefacción"
- (3) 541004-52700-2280-312400 "Energía eléctrica, agua y calefacción"
- (4) 546001-52520-2280-312200 "Energía eléctrica, agua y calefacción"
- (5) 546000-52500-2280-312300 "Energía eléctrica, agua y calefacción"



RESOLUCIÓN 555/2020, de 3 de julio, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 29.252,78 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS & POWER, S.A., por regularización del servicio de suministro de gas natural en los Centros del Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020.

El Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, propone autorizar un gasto de 29.252,78 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por la empresa COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS & POWER, S.A. (CIF: A65067332), por regularización del servicio de suministro de gas natural en los Centros del Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS & POWER, S.A. (CIF: A65067332) ha realizado estos servicios en las mismas condiciones que las establecidas en el concierto en vigor hasta el 31 de diciembre de 2019, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de la empresa COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS & POWER, S.A. (CIF: A65067332) del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 1 de julio de 2020.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 29.252,78 euros para abonar a la empresa COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS & POWER, S.A., según las siguientes facturas correspondientes al servicio de suministro de gas natural en los Centros del Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020 (periodo de facturación del 07/01/2020 al 18/03/2020), por el siguiente importe (IVA 21% incluido):

HOSPITAL GARCIA ORCOYEN		
Número de Factura	Periodo de Facturación	Importe
FE20137002800078	07/01/2020 al 17/01/2020	3.320,41 €
FE20137007781731	18/01/2020 al 18/02/2020	8.532,02 €
FE20137008067511	19/02/2020 al 17/03/2020	1.020,39 €
FE20137002795441	07/01/2020 al 17/01/2020	1.839,73 €
FE20137005633652	18/01/2020 al 18/02/2020	1.050,43 €
FE20137008067509	19/02/2020 al 17/03/2020	1.036,76 €
FE20137002346495	07/01/2020 al 20/01/2020	25,33 €
FE20137008030857	21/01/2020 al 18/03/2020	144,15 €

CENTROS DE SALUD DEL AREA DE SALUD DE ESTELLA/LIZARRA			
Centro	Nº de Factura	Periodo de Facturación	Importe
C. S. Allo	FE20137002670498	07/01/20 al 22/01/20	162,24 €
	FE20137005433051	23/01/20 al 14/02/20	524,15 €
	FE20137008067550	15/02/20 al 17/03/20	690,08 €
C. S. Estella/Lizarra	FE20137002795238	07/01/20 al 17/01/20	623,21 €
	FE20137008173044	18/01/20 al 18/02/20	1.860,38 €
	FE20137008177413	19/02/20 al 18/03/20	985,10 €
C. S. Lodosa	FE20137003901270	07/01/20 al 04/02/20	217,26 €
	FE20137008172130	05/02/20 al 18/03/20	500,65 €
C. S. Los Arcos	FE20137004646660	07/01/20 al 13/02/20	397,67 €
	FE20137008067143	14/02/20 al 18/03/20	368,32 €
C. S. San Adrián	FE20137003252702	07/01/20 al 22/01/20	1.072,62 €
	FE20137005433193	23/01/20 al 14/02/20	1.219,79 €
	FE20137008067579	15/02/20 al 17/03/20	969,37 €
C. S. Viana	FE20137002800005	07/01/20 al 20/01/20	426,23 €
	FE20137005433053	21/01/20 al 14/02/20	661,25 €
	FE20137008067589	15/02/20 al 17/03/20	68,11 €
C. S. Villatuerta	FE20137002799998	07/01/20 al 20/01/20	296,28 €
	FE20137005433055	21/01/20 al 14/02/20	652,25 €
	FE20137008067584	15/02/20 al 17/03/20	588,60 €

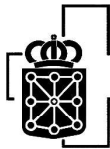
2º.- Reconocer la obligación de abonar 29.252,78 euros a la empresa COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS & POWER, S.A. (CIF: A65067332) en concepto de compensación económica por la asistencia prestada.

3º.- Imputar dicho gasto a las correspondientes partidas del Presupuesto de Gastos del año 2020:

Actividades de Atención Especializada del Área de Salud de Estella-Lizarra.
Partida: 546000-52500-2280-312300 “Energía eléctrica, agua y calefacción.”
Importe: 16.969,22 euros, IVA incluido.

Actividades de Atención Primaria del Área de Salud de Estella-Lizarra.
Partida: 546001-52520-2280-312200 “Energía eléctrica, agua y calefacción.”
Importe: 12.283,56 euros, IVA incluido.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, a la Subdirección de Aprovisionamiento, Infraestructuras y Servicios Generales, y al Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión



Económica y Servicios Generales, a la Sección de Servicios Generales y Mantenimiento, y a la Sección de Contabilidad y Facturación del Área de Salud de Estella/Lizarra, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126, apartado 3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, tres de julio de dos mil veinte.

POR AUSENCIA,
EL DIRECTOR DE ASISTENCIA SANITARIA AL PACIENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
(Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre)

Javier Apezteguia Urroz